

servicios ordenada por aquéllas, sólo podrán desempeñar en ésta las funciones para las que expresamente fue autorizada y no consolidarán en ella grado personal, salvo que se incorporasen con destino definitivo por los procedimientos a los que se refiere el presente Decreto.

4. El Consejero de Administraciones Públicas podrá autorizar la adscripción en comisión de servicios, por periodos revisables de 6 meses hasta dos años de duración, de un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a cualquier puesto de trabajo de la misma, dentro del intervalo de niveles correspondientes a su grupo de pertenencia.

En todo caso serán necesarias la propuesta razonada de la Consejería interesada, y la aceptación de la Consejería de origen y del propio funcionario.

5. Cuando un puesto de trabajo quede vacante, el Consejero correspondiente podrá, en caso de urgente e inaplazable necesidad, ordenar su provisión en comisión de servicios, durante un plazo máximo de seis meses, con un funcionario de la misma Consejería, capacitado para su desempeño en razón a su grupo de pertenencia. Si no existiese ningún funcionario en la misma localidad que reúna las condiciones necesarias para desempeñar el puesto, y la comisión de servicios supusiese por ello traslado temporal forzoso, se destinará preferentemente al que, reuniendo dichas condiciones, esté destinado en la localidad más próxima o con mejores facilidades de desplazamiento y tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, el de menor antigüedad.

6. Con arreglo a los mismos criterios a que se refiere el punto anterior y en caso de no existir funcionario adecuado dentro de una misma Consejería, el Consejero de Administraciones Públicas podrá ordenar la comisión de servicios a un funcionario de otra Consejería, con la conformidad de la misma.

7. El puesto de trabajo cubierto temporalmente de conformidad con lo previsto en los puntos 5 y 6 del presente artículo será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo. Si el puesto continuara vacante y se mantuviesen las razones de necesidad y urgencia, podrá procederse de la misma forma a ordenar una nueva comisión de servicios de carácter forzoso, que no podrá recaer en el mismo funcionario que cumplió la anterior, salvo que la aceptara voluntariamente.

8. De estas comisiones de servicios se dará también cuenta a la Junta de Personal.

9. El tiempo de servicios prestados en comisión de servicios será tenido en cuenta a efectos de la consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto que el funcionario venía desempeñando con anterioridad, salvo que se obtuviera, mediante la oportuna convocatoria, destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo nivel, en cuyo caso consolidará el grado correspondiente a este último.

Artículo noveno: Interinidades.— 1. Por estrictas razones de necesidad y urgencia, el Consejero de Administraciones Públicas podrá nombrar funcionarios interinos para el desempeño de puestos de trabajo en tanto no puedan ser ocupados por funcionarios de carrera, debiendo anunciarse el puesto correspondiente en la siguiente Oferta de Empleo Público si al elaborarse ésta permanece la situación de interinidad.

2. También podrán efectuarse nombramientos de interinos para la sustitución de funcionarios que disfruten licencias por enfermedad a partir del cuarto mes, o por maternidad, o se encuentren en alguna situación distinta de la de servicio activo con derecho de reserva de plaza, mientras persista tal situación.

3. El nombramiento que, en todo caso será de naturaleza temporal, quedará revocado cuando el puesto se provea por funcionario de carrera o por la reincorporación del funcionario sustituido; cuando se considere que han cesado las razones de necesidad y urgencia que motivaron su cobertura interina; o cuando, una vez resueltas las respectivas convocatorias de oposiciones, se cree la correspondiente lista de espera de cada Cuerpo o Escala.

4. Los interinos deberán reunir los mismos requisitos de titulación y capacitación que se exijan a los funcionarios de carrera para ocupar los correspondientes puestos.

5. La provisión de puestos por interinos se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, con expresión de los datos del número y características de las plazas a cubrir y de las condiciones o requisitos que hayan de reunir los aspirantes, cuya acreditación podrá solicitarse con carácter previo a su valoración.

6. La selección deberá hacerse en virtud de criterios objetivos, que se basarán fundamentalmente en las siguientes circunstancias:

- a) Expediente académico.
- b) Conocimiento y experiencia profesional.
- c) Titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con las funciones a desempeñar.

Podrá tenerse en cuenta a los aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso al Cuerpo de que se trate.

También podrán tenerse en cuenta los servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública en condición distinta de la de funcionario de carrera.

Si se considera necesario, podrán realizarse pruebas que permitan determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes.

7. Efectuada la selección, en la Orden de nombramiento deberá constar claramente su carácter interino, así como la obligatoriedad de que el personal rinda el cumplimiento, dentro del plazo posesorio, a lo establecido

en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Artículo décimo: Promoción Interna.— 1. Los funcionarios podrán ascender a Cuerpos o Escalas del grupo inmediatamente superior, superando las pruebas selectivas que constituyen el sistema de promoción interna. Para ello, deberán tener una antigüedad mínima de dos años en el Cuerpo de procedencia y poseer la titulación y demás requisitos exigidos para el acceso al Cuerpo en que pretendan interesarse.

A estos efectos, en las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reservará para la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo inmediatamente inferior entre el 10 y el 50% de las vacantes convocadas.

2. Las vacantes de promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas se acumularán a las ofrecidas al resto de los aspirantes.

Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes ofrecidos en la respectiva convocatoria sobre los aspirantes ingresados por el procedimiento general. Asimismo, quedarán habilitados para acceder a los puestos que hubieran podido desempeñar en atención al grado consolidado en el Cuerpo de procedencia, siempre que se encuentren incluidos en el intervalo de niveles propio del Cuerpo al que han ascendido.

Artículo undécimo: Concurso-oposición.— 1. Las pruebas selectivas para el ascenso por el sistema de promoción interna revestirán la forma de concurso-oposición, que será incluido en las convocatorias para ingreso en el correspondiente Cuerpo, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público.

2. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del funcionario en el Cuerpo al que pertenezca, así como su historial profesional en la Administración Pública, los conocimientos acreditados a través de títulos o diplomas, los cursos superados en Centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios, y cualquier actividad singular o función concreta desarrolladas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos. El factor de antigüedad se valorará hasta un 20% de la puntuación total del concurso-oposición. La valoración conjunta de los factores de historial profesional, títulos y diplomas, cursos superados y, en su caso, actividades singulares o funciones concretas, no podrá exceder de otro 20%.

3. La valoración de la fase oposición será del 60% de la puntuación total del concurso-oposición. Los ejercicios de la oposición serán similares en contenido y exigencia a los que deban superar los candidatos del procedimiento general, si bien podrá eximirse a los de promoción interna de alguno de aquéllos, en atención a la formación ya acreditada por la pertenencia a otro Cuerpo. En todo caso, la fase de oposición para la promoción interna constará al menos de dos pruebas, una de carácter teórico y otra como ejercicio práctico, ambas relacionadas con los conocimientos y técnicas profesionales del Cuerpo.

4. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase oposición.

Disposición adicional.— Queda excluido del presente Decreto el personal sanitario, de carácter asistencial u hospitalario, docente e investigador que se regirá por su normativa específica.

Disposición transitoria primera.— Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente Decreto desempeñen puestos de trabajo correspondientes a niveles superiores a las del intervalo asignado a su Cuerpo o Escala, podrán continuar en el desempeño de los mismos. A efectos de consolidación del Grado Personal consolidarán el Grado máximo que corresponda al intervalo de niveles de su Cuerpo o Escala.

Disposición transitoria segunda.— El personal laboral fijo con más de dos años al servicio de la Administración y que acceda a la condición de funcionario en virtud de las previsiones de la disposición transitoria decimoquinta, apartado 2, de la Ley 30/84, no se considerará como funcionario de nuevo ingreso a los efectos de provisión de puesto de trabajo y promoción interna.

Disposición derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de febrero de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

Decreto 8/1989, de 24 de febrero, por el que se aprueban las bases que han de regir los concursos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.10

La cobertura de los puestos de trabajo reflejados en las relaciones aprobadas por Decreto 63/1988, de 2 de diciembre, constituye una necesidad urgente para la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y un derecho para todos los funcionarios y laborales al servicio de ésta.

La casi totalidad de los puestos de las relaciones citadas se deben cubrir mediante concurso de méritos. Este procedimiento, al que la Ley llama